

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18 de enero de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 18 de enero de 2007.- La Secretaria Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

428 *EDICTO de 8 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000238/2006.*

Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2006, Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de los de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el nº 238/2006, entre partes, siendo demandante la entidad Aguasoltec, S.L., representada por la Procuradora Dña. María Luisa Hernández Bravo de Laguna y defendida por la Letrada Dña. María Teresa García Rodríguez, contra Dña. Jeannine Paulic, en situación procesal de rebeldía y que versa sobre reclamación de cantidad.

FALLO: se estima la demanda presentada por la Procuradora Dña. María Luisa Hernández Bravo de Laguna en nombre y representación de la entidad

mercantil Aguasoltec, S.L., condenando a la demandada Dña. Jeannine Paulic a pagar a la actora la cantidad de dos mil quinientos setenta y cinco euros con noventa céntimos (2.575,90), más los intereses legales devengados. Las costas ocasionadas en esta primera instancia serán satisfechas por la demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en la forma y dentro de los plazos prevenidos por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, cuyo domicilio es desconocido, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Telde

429 *EDICTO de 6 de junio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000702/2002.*

Dña. María Belén Pérez Salido, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Telde y su partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Telde, a tres de mayo de dos mil seis.

María Belén Pérez Salido, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Telde y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal nº 702/02, seguidos ante este Juzgado, de una como demandante el Ayuntamiento de Agüimes con el procurador Sr. Sánchez Macías y asistido del letrado Sr. Berna Márquez, y, de otra, como demandados Fermín León Romero, Antonia Francisca Sánchez Perera, Domingo Pérez Cabrera, Dolores Morales Álvarez y Pino Álamo Jiménez, en situación de rebeldía.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Telde y su partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000702/2002, seguidos a instancia del M.I. Ayuntamiento de Agüimes, representado por

la procuradora Dña. Concepción Sánchez Macías, y dirigido por el letrado D. Berna Márquez, contra D./Dña. Fermín León Romero, Antonia Francisca Sánchez Perera, Domingo Pérez Cabrera, Dolores Morales Álvarez y Pino Álamo Jiménez, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora Concepción Sánchez Macías, en nombre y representación de su mandante y declaro extinguido el contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Telde, en la finca registral nº 3683, inscripción tercera, a favor de Fermín León Romero, Antonia Francisca Sánchez Perera, Domingo Pérez Cabrera, Dolores Morales Álvarez, procediendo su cancelación registral, así como el desahucio de los mismos. Dña. Pino Álamo Jiménez deberá de estar y pasar a lo declarado en esta sentencia, con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo, María Belén Pérez Salido, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Telde y su partido.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Telde, a 6 de junio de 2006.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde

430 *EDICTO de 11 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000650/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Telde.
JUICIO: ordinario 0000650/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Herederos de D. Dámaso José Martín de la Nuez.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Josefina Medina Cruz, Pino Jiménez Medina y Otros y Herederos de D. Francisco Betancor Medina.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 160

En Telde, a uno de diciembre de dos mil seis.

Vistos por Francisco Javier García García-Sotoca, Magistrado Juez del Juzgado Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Telde, los presentes autos de juicio ordinario nº 650/2002, en el que han sido partes, D. Dámaso José Martín de la Nuez sucedido procesalmente por Dña. Ana y Dña. Rosa Martín Rodríguez representadas por el Procurador de los Tribunales Sr. Arencibia Mireles y asistidos por el letrado Sr. Asensio del Pino, en calidad de demandantes, Dña. María Leocadia Medina Cruz, Dña. Rosario del Pino, y D. Manuel Jiménez Medina herederos de D. Manuel Jiménez Álvarez en situación procesal de rebeldía, Dña. Josefina Jiménez Medina representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Doreste Castellano y asistida por el letrado Sr. Álamo Martell, herederos de D. Francisco Betancor Medina en situación procesal de rebeldía y cualquier tercero que pueda tener interés, en calidad de demandados, convengo en señalar los siguientes ...,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Dámaso José Martín de la Nuez sucedido en el proceso por sus hijas, Dña. Ana María y Dña. Josefina Rosa Martín Rodríguez, representadas por el Procurador de los Tribunales Sr. Arencibia Mireles el Sr. Suárez Rodríguez, contra Dña. Josefina Jiménez Medina, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Doreste Castellano, Dña. María Leocadia Medina Cruz, Dña. Rosario, Dña. Pino y D. Manuel Jiménez Medina, y herederos de D. Francisco Betancor Medina, estos últimos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro.

1º) Que D. Dámaso José Martín de la Nuez sucedido por sus hijas Dña. Ana María y Dña. Josefina Rosa Martín adquirió por prescripción adquisitiva a su favor la cuarta parte indivisa en el todo de la casa sita en la calle Licenciado Calderín, 11,